



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00067 00
DEMANDANTE: ECOMIL S.A.S. EMPRESA DE COMUNICACIONES
MÓVILES
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., 1° de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por de Auto de 4 de agosto de 2023 el Despacho admitió la demanda, providencia que fue notificada personalmente el 16 de agosto de 2023.

A través de memorial de 17 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la actora presentó reforma a la demanda; por ello, se procede a estudiar la solicitud de reforma a la demanda según lo describe el artículo 173 del CPACA, que señala:

“Artículo 173. Reforma a la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Resaltado del Despacho)

En ese orden de ideas, se tiene que la parte demandante encontrándose dentro de la oportunidad procesal¹ referida presentó reforma de la demanda conforme con la normatividad en cita, siendo procedente estudiar la admisión de esta.

Así pues, la sociedad Ecomil S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial de Revisión No. 202103205000032 de 15 de junio de 2021**, por medio de la cual se modificó la liquidación privada del Impuesto a las Ventas (IVA) del sexto bimestre del año 2016 (2016-06)
- **Resolución Nro. 004838 de 15 de junio de 2022**, por medio del cual se decide el Recurso de Reconsideración presentado en contra del acto administrativo citado de precedencia

Dentro del texto de la reforma a la demanda, se advierte que esta se circunscribió a la modificación de apartes del concepto de violación, a las causales de nulidad y a la inclusión de nuevos hechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del CPACA previamente citado.

En virtud de lo anterior, se admitirá la reforma de la demanda, respecto de los actos administrativos antes enunciados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado judicial acreditó el traslado de la demanda junto con sus anexos a la totalidad de sujetos procesales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual les corresponderá a los apoderados gestionar su ingreso al mismo a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

¹ Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", el CSJ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todos los procesos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad ECOMIL S.A.S. EMPRESA DE COMUNICACIONES MÓVILES.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o a quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

En atención a lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 15 días conforme con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones de correo electrónico o aquellas a las que haya lugar:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	edgarcortes.asesores@gmail.com ; impuestos@ecomil.co
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; fmartinezr@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217d18bf6cb221ba488e349ab273d05ba0b01e5497d989c48ab21d2b5516ce91**

Documento generado en 01/03/2024 01:18:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>